

RESOLUCIÓN No.091-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver el escrito denominado **SE SOLICITA CALIFICACION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO E INSCRPCION EN EL REGISRO NACIONAL DE TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO “WEST BAY GOLF AND VILLAS”**, contenida en el Expediente **No.24-LFT-2018**, presentado por el Abogado **HERIBERTO GUSTAVO NAVARRETE BOQUIN**, como Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada **WEST BAY GOLF S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **WEST BAY GOLF AND VILLAS**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veinte (20) de junio del dos mil dieciocho (2018), el Abogado **HERIBERTO GUSTAVO NAVARRETE BOQUIN**, en su condición antes indicada, presento escrito **“SE SOLICITA CALIFICACION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO E INSCRPCION EN EL REGISRO NACIONAL DE TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO “WEST BAY GOLF AND VILLAS”**, a favor de su representada **WEST BAY GOLF S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **WEST BAY GOLF AND VILLAS**, ubicado en la Ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente **No. 24-LFT-2018**.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciocho (2018), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. 2) Carta Poder de fecha 29 de mayo del 2018, a favor del abogado Heriberto Gustavo Navarrete Boquín, debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo. 3) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.97 de Constitución de la Sociedad Mercantil denominada West Bay Golf, S.A. de C.V., de fecha 17 de abril del 2017, autorizado por el Notario Alejandro Antonio Tugliani Collart, otorgada por el señor Keven Carson Wesley Bodden, quien actúa en su condición personal y como Gerente General y presidente del Consejo de Administración de la sociedad Mercantil denominada West Bay Green, S.A., Legalmente inscrita bajo el No.58 del Tomo 88 del registro de comerciantes sociales de Roatán , Islas de la Bahía, debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo. 4) Fotocopia de RTN No.11019017930087, a nombre de la empresa West Bay Golf S.A. de**



C.V., debidamente autenticado Waldo Rivera Portillo. 5) Fotocopia de Identidad No.1101-1979-00233, a nombre del señor Keven Carson Wesley Bodden, debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo. 6) Fotocopia de RTN No.11011979002335, a nombre del señor Keven Carson Wesley Bodden, debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo. 7) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.238 de Constitución de la Sociedad Mercantil denominada West Bay Green, S.A., de fecha 20 de marzo del 2017, autorizado por el Notario Alejandro Duarte Salgado, otorgada por los señores: Keven Carson Wesley Bodden, Philip Michael Whitehead y James Richard Mikkelsen, a favor de ellos mismos, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad Mercantil bajo el No.82 del Tomo 87, debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo. 8) Fotocopia de RTN No.11019017924192, a nombre de la empresa West Bay Green S.A., debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo. 9) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.98 de Compra Venta y Agrupación de Inmuebles, de fecha 18 de abril del 2017, autorizado por el Notario Alejandro Antonio Tugliani Collart, otorgada por la sociedad Highlands Investment Company, S.A., a favor de la sociedad West Bay Golf, S.A. de C.V. Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo. 10) Fotocopia de Certificación Catastral extendida por la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía de fecha 26 de julio del 2017. Fotocopia de Licencia Operativa No. SLAS-0000555-2017 de fecha 28 de septiembre del 2017, a favor de la empresa West Golf, S.A. de C.V., debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo. 11) Fotocopia de Contrato No. SLAS-0000555-2017 de fecha 28 de septiembre del 2017, extendida por mi Ambiente. 12) Fotocopia de Permiso para Apertura y Operación de Negocio No.000208 de fecha 16 de febrero del 2018, extendida por la Municipalidad de Roatán, Islas de la Bahía, debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo. 13) Estudio de Factibilidad Económica del Proyecto denominado West Bay Golf And Villas. 14) Fotocopia de Evidencia de Disponibilidad Financiera con su Respectivo Estado de Cuenta y Balance General, Notificación de Crédito y Planos Topográficos con el Cuadro de Rubros, Distancias y Áreas. 15) Total Inversión de Resumen de Presupuesto del Proyecto West Bay Golf, **Presupuesto de Obra de:** Construcción Campo de Golf, Construcción Casa Club Golf, Construcción Casa 1, Construcción Vías y Parqueaderos, Construcción Lago, Construcción Pozos, construcción Acometida Eléctrica, Construcción Acometida Agua y Planta de Tratamiento, Construcción y Alcantarillado y Planta de Tratamiento, Construcción Drenajes y Rebosadero Lago del proyecto West Bay Golf. 16) Fotocopia de 23 Planos del Proyecto West Bay Golf. **Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del dictamen Técnico correspondiente.**

CONSIDERANDO (3): Que en fecha trece (13) de noviembre del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCION



REALIZADA AL PROYECTO WEST BAY GOLF AND VILLAS, EN ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA, dicha inspección tenía como objetivo: conocer in situ el lugar donde opera el establecimiento, corroborar la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas, sugeridas de la revisión de la documentación técnica. **Concluyendo:** De acuerdo a todo lo descrito en el presente informe, se considera que WEST BAY GOLF AND VILLAS, se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 3 numeral 2 de la Ley de Fomento al Turismo, es decir **Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo**, concretamente; Campo de Golf; e inicio la ejecución del proyecto y por consiguiente nueva inversión dentro del periodo de tiempo establecido en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo, asimismo el artículo párrafo final del Reglamento a dicha Ley.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintiuno (21) de noviembre del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió DICTAMEN LFT 035-2018, a favor del proyecto **WEST BAY GOLF AND VILLAS**, **Concluyendo:** a) La sociedad mercantil WEST BAY GOLF S.A. DE C.V. inicio la ejecución del proyecto West Bay Golf And Villas, dentro del periodo de tiempo establecido en el artículo 4 párrafo final de la Ley de fomento al Turismo, asimismo el artículo párrafo final del Reglamento a dicha Ley, y se estima que al final la ejecución del precitado proyecto, habrá erogado una inversión USD 9,593,967.72 equivalentes a L.232,803,383.00. b) **WEST BAY GOLF AND VILLAS**, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 2) Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, de forma puntual en la categoría de campo de Golf. **RECOMENDANDO: Visto lo anterior**, esa Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis correspondientes, fueron del criterio que técnicamente dicha solicitud es procedente, por lo tanto, se recomendó Calificar al proyecto **“WEST BAY GOLF AND VILLAS”**, como beneficiaria de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO 5): Que mediante auto de fecha veintiuno (21) de noviembre del año 2018, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintiuno (21) de noviembre del año en curso, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 2), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 3, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; **Dictamen Técnico LFT 035-2018** Emitido



por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 21 de noviembre de 2018; Emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **WEST BAY GOLF AND VILLAS**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **WEST BAY GOLF S.A. DE C.V.** presentado por el Abogado **HERIBERTO GUSTAVO NAVARRETE BOQUIN**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas. **Recomendando** que una vez se emita la Resolución respectiva, se inscriba a la empresa peticionaria al Registro Nacional de Turismo (RNT), que se lleva por medio de la CANATURH, con solo presentar la respectiva

CONSIDERANDO (7): El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "*BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:*

- 2) **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:** Centros de Convenciones, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Internos/DAI), Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf, Marinas, Acuarios, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centro de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo, 3)...4)...5)...6)...

Ya que este Proyecto: proporciona a los cruceristas que visitan la Isla de Roatán, una variedad de actividades de recreación durante su estadía.

CONSIDERANDO (8): El artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que "*A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es*



el caso de la empresa mercantil **WEST BAY GOLF S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el Proyecto "**WEST BAY GOLF AND VILLAS**" después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (10): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (11): El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "**REQUISITOS.-** Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicha Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes." Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida solicitante, la cual desarrolla el proyecto **WEST BAY GOLF AND VILLAS**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual deberá ser inscrita a través de su nominación **WEST BAY GOLF AND VILLAS**.



CONSIDERANDO (12): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018; el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo Numero SETUR 009-2018, del 12 de noviembre de 2018, se acuerda Delegar en la Ciudadana **MARIA JOSÉ MONCADA VALLADARES**, Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a el Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 2), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 3, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; **Dictamen Técnico LFT-035-2018** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 21 de noviembre de 2018; y Dictamen Legal **LFT-036-2018**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 21 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa Mercantil **WEST BAY GOLF S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto "**WEST BAY GOLF AND VILLAS**", Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo que esta enmarca dentro de la categoría de beneficiarios, establecido en el Artículo 3, inciso 2) de la Ley de Fomento al Turismo, es decir **Infraestructura conexa habilitadora de turismo**, de forma puntual en la categoría **Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf)**.

SEGUNDO: En lo relacionado al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida empresa Mercantil **WEST BAY GOLF, S.A. DE C.V.**, la cual desarrolla el proyecto **WEST BAY GOLF AND VILLAS**, al momento que presentó la



solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

TERCERO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la empresa Mercantil **WEST BAY GOLF S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el Proyecto **“WEST BAY GOLF AND VILLAS**, ubicado en la comunidad de West Bay, en el Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa Mercantil **WEST BAY GOLF S.A. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de**



carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”

CUARTO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa Mercantil **WEST BAY GOLF S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **WEST BAY GOLF AND VILLAS**. 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa Mercantil **WEST BAY GOLF S.A. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se





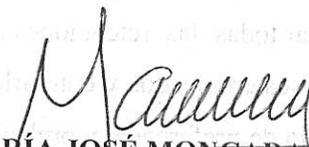
deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico “**WEST BAY GOLF AND VILLAS**” está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

SEXTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **WEST BAY GOLF, S.A DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto “**WEST BAY GOLF AND VILLAS**”, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.



SEXTIMO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**


MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES
Sub Secretaria de Planificación Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación 009-SETUR-2018




ALEX EDGARDO SANCHEZ PERDOMO
Director Legal del Instituto Hondureño de Turismo
Acuerdo por Delegación No. 077-2018 de fecha 12 de noviembre del 2018



En la ciudad de Tegucigalpa MDC en fecha veintitres de Noviembre del año dos mil dieciocho se notificó al Abogado Heriberto Gustavo Navarrete Boquín de la resolución que antecede siendo los nueve con veinte minutos de la mañana

